

## ENMIENDAS Y CAMBIOS SIGNIFICATIVOS EN LA EDICIÓN N.º 59 (2018)

La edición n.º 59 de la *Reglamentación sobre Mercancías Peligrosas* de la IATA incorpora todas las enmiendas realizadas por el Consejo de Mercancías Peligrosas de la IATA e incluye adendas publicadas por OACI de la edición 2017–2018 de las *Instrucciones Técnicas*. El objetivo de la siguiente lista es ayudar al usuario a identificar los principales cambios introducidos en esta edición y no debe considerarse una lista exhaustiva. Los cambios cuentan con un prólogo en la sección o subsección en la que se produce el cambio.

### 2 — Limitaciones

#### 2.3 — Mercancías peligrosas transportadas por los pasajeros y la tripulación

**2.3.5.9** — Se han adoptado limitaciones para el número de dispositivos electrónicos portátiles (PED) y el número de baterías de repuesto para los PED que pueden ser transportados por los pasajeros y la tripulación. El límite es un máximo de 15 PED y un máximo de 20 baterías de repuesto. Estas cantidades máximas pueden superarse con la aprobación del operador. La Tabla 2.3.A también se ha modificado para incluir estos límites.

#### 2.8 — Variaciones de los operadores

Hay una serie de adiciones, supresiones y modificaciones a las variaciones presentadas por los operadores

### 3 — Clasificación

**3.9.2** — Esta subsección se ha reestructurado para incluir todas las sustancias y artículos asignados a la Clase 9 con sus respectivos números ONU y nombres apropiados de expedición. Las sustancias y artículos se han reagrupado con respecto al peligro que representan durante el transporte.

### 4 — Identificación

#### 4.4 — Disposiciones especiales

**A70** — Identifica las condiciones bajo las cuales los motores pueden considerarse “sin restricciones”. Las condiciones se han revisado para exigir que el expedidor proporcione documentación escrita o electrónica indicando que el procedimiento de lavado y purga se ha realizado para los motores propulsados por líquido inflamable.

**A203** — Indica que los vehículos propulsados por un motor accionado tanto por un líquido inflamable como por un gas inflamable deben asignarse a la entrada **Vehículo propulsado por gas inflamable**. La disposición especial se ha revisado para aclarar que en este caso las disposiciones aplicables de la IE 950(a) también deben cumplirse.

### 5 — Embalaje

**5.0.1.5.1** — Este párrafo se ha modificado para incluir nuevas restricciones para los bultos que contengan baterías de litio, ONU 3090 y ONU 3480 solamente, cuando se coloquen en un sobre-embalaje con bultos que contengan mercancías peligrosas clasificadas en la Clase 1 excepto la División 1.4S, la División 2.1, la Clase 3, la División 4.1 o la División 5.1.

**5.0.2.11** — Una nota adicional se ha incluido para señalar que las baterías de litio, ONU 3090 y ONU 3480 solamente, no están permitidas en el mismo embalaje exterior junto con mercancías peligrosas de la Clase 1 excepto la División 1.4S, la División 2.1, la Clase 3, la División 4.1 o la División 5.1.

#### Instrucciones de embalaje

**IE 951** — Esta instrucción de embalaje se ha modificado para incluir el requisito de cumplir con las disposiciones aplicables de la IE 950 cuando el vehículo es propulsado por un motor que utiliza tanto un combustible de gas inflamable como un combustible líquido inflamable.

**IE Y960** — Se ha incluido una nota para reafirmar que las mercancías peligrosas del GE I no están permitidas.

**IE 965 e IE 968** — Se ha agregado texto para identificar las restricciones para las baterías de litio (ONU 3480 y ONU 3090 solamente) colocadas en el mismo embalaje exterior junto con mercancías peligrosas clasificadas en la Clase 1, excepto la División 1.4S, la División 2.1, la Clase 3, la División 4.1 o la División 5.1. También hay restricciones para colocar los bultos que contengan baterías de litio (ONU 3090 y ONU 3480 solamente) dentro de un sobre-embalaje junto con bultos que contengan mercancías peligrosas clasificadas en la Clase 1 excepto la División 1.4S, la División 2.1, la Clase 3, la División 4.1 o la División 5.1.

Estas restricciones aplican a la Sección IA y IB. Para la Sección II, las pilas y baterías no deben embalarse en el mismo embalaje exterior junto con otras mercancías peligrosas.

## 7 — Marcado y Etiquetado

**7.1.5.5.2** — Se ha agregado texto para recomendar un tamaño mínimo para los números ONU en la marca para baterías de litio.

## 9 — Manipulación

**9.3.2** — La Tabla 9.3.A y las disposiciones de 9.3.2 se han modificado para introducir requisitos de segregación para las baterías de litio (ONU 3480 y ONU 3090 solamente) y las mercancías peligrosas de la Clase 1 excepto la División 1.4S, la División 2.1, la Clase 3, la División 4.1 o la División 5.1. Esto se alinea con los cambios en 5.0.1.5, 5.0.2.11, IE 965 e IE 968. Se ha agregado una nota para indicar que la segregación de los bultos y sobre-embalajes cargados en un ULD y en los compartimentos de carga de los aviones, aunque se recomienda a partir del 1 de enero de 2018, solamente será obligatoria a partir del 1 de enero de 2019.

**Apéndice B** — En el Apéndice B.2.2.4 se han agregado nuevos códigos de carga IMP para el ONU 3090, Sección IA y IB de la IE 968 — RBM y ONU 3480, Sección IA y IB de la IE 965 — RBI. Estos nuevos códigos IMP facilitan la diferenciación entre las baterías de litio totalmente reguladas (ONU 3090 y ONU 3480) y aquéllas embaladas con equipo o contenidas en equipo (ONU 3091 y ONU 3481), las cuales están actualmente asignadas a los códigos RLM y RLI respectivamente,

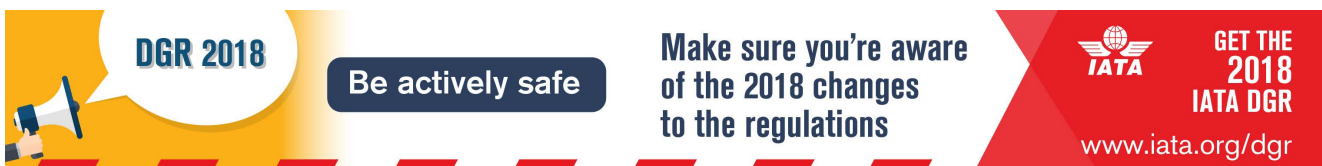
**Apéndice D** — Se ha actualizado la información de contacto de las autoridades competentes.

**Apéndice E** — Se han realizado cambios en la lista de proveedores de embalajes con especificaciones de la ONU (E.1) e instalaciones de prueba de bultos (E.2).

**Apéndice F** — Se ha revisado la lista de agentes de ventas (F.2), escuelas de formación acreditadas por la IATA (F.3 – F.5) y centros de formación autorizados por la IATA (F.6).

**Apéndice I** — Un nuevo apéndice se ha agregado a esta edición de la Reglamentación para proporcionar los detalles de los cambios que entrarán en vigor a partir del 1 de enero de 2019, basados en la aplicación de los cambios provenientes de la edición actualizada número 20 de la Reglamentación Modelo de las Naciones Unidas, así como los cambios acordados hasta ahora por el Grupo de Expertos sobre Mercancías Peligrosas de la OACI para incorporar en la edición 2019–2020 de las Instrucciones Técnicas. Estos cambios incluyen:


- la sustitución, en la mayoría de los casos, de la palabra “riesgo” por la palabra “peligro”. Los cambios reflejan el uso aumentado de los sistemas de gestión de la seguridad donde “riesgo” significa la combinación de la probabilidad de que se produzca un evento y sus consecuencias negativas, mientras que la palabra peligro se utiliza para identificar las propiedades inherentes. De manera que, por ejemplo, una sustancia puede tener un “peligro secundario”, no un “riesgo secundario”.
- cambios significativos a las disposiciones para la clasificación de las sustancias corrosivas. Estos cambios reflejan el trabajo del Subcomité de las Naciones Unidas con el Subcomité del SGA para alinear mejor las disposiciones de clasificación para el transporte de las Sustancias de la Clase 8 con aquéllas del suministro y uso.
- un nuevo requisito para los fabricantes y distribuidores subsiguientes de pilas y baterías de litio para poner a disposición un resumen de las pruebas ONU 38.3.
- nuevas disposiciones para la clasificación de artículos que contengan mercancías peligrosas, n.e.p. Esto incluye doce nuevos números ONU, del ONU 3537 al ONU 3548, que se han asignado a los artículos que contengan mercancías peligrosas de las Clases 2, 3, 4, 5, 8 y 9 y la División 6.1. Los detalles de estas disposiciones para el transporte aéreo que entrarán en vigor en 2019, aún tienen que ser finalizadas por el Grupo de Expertos sobre Mercancías Peligrosas de la OACI.
- varias disposiciones especiales nuevas o modificadas.
- eliminación de la etiqueta de manipulación de baterías de litio (7.2.4.7). A partir del 1 de enero de 2019 únicamente la marca de baterías de litio (7.1.5.5) será permitida en los bultos de baterías de litio preparados de conformidad con la Sección IB de la IE 965 o la IE 968, o la Sección II de la IE 965 a la IE 970.



**DGR 2018**

**Be actively safe**

**Make sure you're aware of the 2018 changes to the regulations**

 **GET THE 2018 IATA DGR**

[www.iata.org/dgr](http://www.iata.org/dgr)